



45



MFV 265

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 14 OCT 1983

SEÑOR SECRETARIO:

I. Las presentes actuaciones comienzan por denuncia de Jorge Rito SAVINO contra Mario Alberto BALLESTER y quienes resulten propietarios de Editorial GLAUCO, y contra TEKNE S.R.L. y sus gerentes Juana PAGANELLI, Nora Haydée MANTOVANI y Martha Enriqueta CATENA. En su escrito de fs. 1/7 el denunciante dice ser propietario del CENTRO EDITOR ARGENTINO que se dedica a las actividades de editorial y librería, especializándose en publicaciones de uso universitario con local ubicado frente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, zona de la ciudad frecuentada por un gran número de estudiantes.

Según su exposición el precio de tapa, que es el pertinente a la etapa minorista, es determinado por la empresa editora la que otorga a los libreros minoristas un descuento sobre dicho precio que fluctúa entre un 20% y un 50% y que significa el margen de ganancia del librero; y que sobre dicho margen éste puede hacer algún descuento al comprador, práctica generalizada en el caso de las librerías que atienden al público universitario. A continuación se refiere concretamente al libro "Principios de Filosofía" de Adolfo P. Carpio, editado por Editorial GLAUCO, que aparece en la bibliografía del ingreso a las facultades de Filosofía y Letras y Derecho, así como en la carrera de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y que por estas características tendría una clientela formada casi exclusivamente por estudiantes.

Afirma que los denunciados distribuyen la obra mencionada en muy pocas librerías de la ciudad y que, pensando que era un problema de ineficiencia en la distribución, envió un empleado al local donde funcionan conjuntamente Editorial GLAUCO y TEKNE S.R.L. a fin de adquirir ejemplares del libro, pero que la venta les fue negada. Ante una consulta telefónica se le comunicó que no lo vendían a librerías especializadas en publicaciones de uso universitario; y luego de intimar la venta por carta documento que no fue contestada concurrió personalmente al local antes citado a fin de adquirir la obra, donde fue atendido por Juana PAGANELLI y Martha Enriqueta CATENA, gerentes de TEKNE, quienes le informaron que en el lugar funcionaba el depósito de Editorial GLAUCO y que por acuerdo con su propietario Mario Alberto BALLESTER sólo venden los ejemplares a librerías que estén a más de dos cuadras de las correspondientes facultades, ya que ellos lo hacen en los locales de General Urquiza 772 y de Marcelo T. de Alvear 2109. Documentó el episodio en el acta notarial que luce a fs. 11/12.

es @
my 7



244

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Agrega que según le consta ninguna de las librerías sitas en los alrededores de la carrera de Psicología venden dicha obra, ya que también se les habría negado la venta. Y concluye que existe una supresión de la competencia motivo por el cual el precio de la obra es determinado por TEKNE y no por las fuerzas del mercado. Enfatiza que de darse esta competencia los usuarios podrían obtenerlo con descuento de hasta un 20% que son los que normalmente reciben los estudiantes y que el hecho de ser Editorial GLAUCO el único oferente de la obra le otorga una posición de dominio de la cual abusa, al restringir las ventas y dar exclusividades de comercialización en determinadas zonas. Indica que el perjuicio al interés económico general vendría dado por la imposibilidad de los usuarios de obtener descuentos, a lo que habría que agregar los inconvenientes producidos por la existencia de un solo punto de venta y el perjuicio provocado a las librerías competidoras que ven mermada su posible ganancia.

II. Después del acto de ratificación de fs. 15, a fs. 16 se dispuso notificar a todos los denunciados de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 22.262, a fin de que presenten las explicaciones del caso.

A fs. 27/34 comparece Juana PAGANELLI, como gerente de TEKNE S.R.L. y coincide con el denunciante en que las editoriales realizan descuentos a minoristas sobre los precios de tapa y ellos normalmente venden sus libros a los precios señalados en la tapa; agrega que los descuentos al público se hacen en casos muy especiales y que para obras científicas y libros éstos nunca llegan al 20% indicado por el denunciante. Los descuentos podrían ser factibles en la venta de apuntes y fichas, en las cuales el denunciante se especializa, ya que ellos no pagan derecho de autor y sus precios son en algunos casos claramente abusivos. Pero señala que no es el caso del libro en cuestión, que es de venta lenta y se comercializa en más de setenta librerías de la ciudad de Buenos Aires con pequeños niveles, y que de todas formas cada librero es dueño de vender el libro al precio que le plazca. Dicha obra es de interés general y si bien es requerida por algunos estudiantes de Filosofía, Derecho y Psicología, en ninguna facultad la obra de Carpio es de lectura obligatoria pues las bibliografías son simples pautas generales de orientación. Expresa que no es cierto que la obra se venda en pocas librerías porque de hecho se comercializa en numerosos negocios y afirma que hay varias librerías universitarias que venden el libro. Hace notar que en el acta notarial de fs. 11 la decisión de no vender aparece como una medida unilateral de GLAUCO mientras el escrito de denuncia la hace aparecer como un acuerdo entre GLAUCO y TEKNE a fin de acercarse a los tipos previstos por la Ley 22.262. Dice que en realidad, TEKNE S.R.L. es utilizado por GLAUCO como depósito y punto de distribución, siendo éste el único concierto existente entre las partes, y que



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

no tratan de imponer precio a los minoristas. En síntesis concluye que ni el mercado del libro en general ni el de Carpio en particular se ven afectados por la actividad de su representada por lo cual solicita se desestime la denuncia. Su escrito incluye la firma y ratificación de Martha Enriqueta CATENA y Nora Haydée MANTOVANI que junto con la PAGANELLI son socias de TEKNE S. R.L., según se documenta a fs. 46, 53 y 56.

A fs. 35/60 presenta sus explicaciones Mario Alberto BALLESTER como propietario de Editorial GLAUCO. Relata que en 1968 constituyó TEKNE S.R.L. en sociedad con Alberto Héctor PETTINATI con local en Gral. Urquiza 728 de Capital para dedicarse al negocio de librería, impresión, publicación y venta de apuntes; y que en diciembre de 1974 se desliga de dicha empresa vendiendo las cuotas sociales a sus actuales propietarias. Que en setiembre de 1974 se estableció con el fondo editorial GLAUCO, que editó cuatro libros y una decena de pequeños trabajos, aunque el único título de importancia que subsiste en la actualidad es el de "Principios de Filosofía" de Adolfo P. Carpio del cual imprimió por primera vez mil ejemplares en 1974 y varias reimpressiones, la última durante 1981 cuando se editaron tres mil quinientos ejemplares, estando la mitad aproximadamente todavía a la venta. Agrega que esto demuestra lo reducido de su actividad y que al no disponer de tiempo y tener una sola obra para distribuir, aprovechó el conocimiento que tenía con las propietarias de TEKNE S.R.L. para encargarles las entregas de las ventas que él concertaba directamente con sus clientes. Estos comprendían unas setenta y seis bocas de expendio, lo cual avala con el envío de los remitos-facturas de las ventas realizadas durante los últimos dos años. Señala que en los meses de enero y febrero de 1982, período que debería ser el de mayor venta de la obra por los exámenes de ingreso, las entregas fueron de 374 ejemplares correspondiéndole a TEKNE S.R.L. sólo 53, es decir menos del 15% del total distribuido, hecho que desmiente al denunciante en cuanto a que pueda existir una concertación para la venta de dicha obra. Explica que a todas las librerías se les hace el descuento del 30% sobre el precio de tapa, que es meramente indicativo. Esto demostraría que no puede haber tampoco concertación entre GLAUCO y TEKNE S.R.L. para fijar el precio de la obra, el que quedaría determinado por las condiciones imperantes en el mercado, donde compiten los 48 comercios ya mencionados. Y finaliza solicitando el rechazo de la denuncia.

III. A fs. 62 se inició la instrucción ordenándose una verificación en los alrededores de las facultades de Derecho y de Filosofía-en realidad en el área cercana al edificio donde se cursa la carrera de Psicología-y con el procesamiento de la información del anexo 1 (ver fs. 63/82). A fs. 84 se solicitó a las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias Económicas y Derecho y Ciencias Sociales informes sobre las materias donde se indica el libro de



246

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Carpio en las listas de lecturas y el número de alumnos que cursaron el ingreso en los años 1981 y 1982 (fs. 126, 127 y 129); a la Dirección Nacional del Autor se pidió información sobre los años y números de ejemplares correspondientes a cada edición del citado libro (fs. 109). Además se ordenó constatar las condiciones de venta del libro en las proximidades de la Facultad de Filosofía y Letras (fs. 96/97) y se citó a testimoniar a los jefes de ventas de distintas librerías (ver fs. 105, 106, 107 y 108).

La investigación se completó cuando a fs. 131 se solicitó información sobre facturación mensual por venta de libros, apuntes y otras publicaciones de carácter universitario de las firmas Biblos, Eidos, Independencia, Orbe, Tekne, Atenas y Centro Editor Argentino, cuyas respuestas obran a fs. 146, 147, 160, 163/164, 165 y 173/174. Y a fs. 185 se proveyó la realización de dos cuadros resumen, uno sobre las ventas brutas mensuales de la obra de Carpio en base a la evidencia existente a fs. 69/79 y otro sobre la información de facturación de ventas solicitadas a fs. 131, (v. fs. 186/189).

IV. Mario Alberto BALLESTER contesta a fs. 196/197 el traslado con ferido de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 22.262. Niega que el mercado potencial del libro de Carpio sea el de los alumnos de la Facultad de Filosofía, ya que los que cursaron su ingreso en 1982 fueron 605 alumnos cifra inferior a las ediciones anuales del orden de 1500 ejemplares; niega también utilidad al informe contable de fs. 188 sobre las ventas de diferentes librerías, excepto por el hecho que indica que librería Eidos permaneció cerrada durante los meses de enero de 1981 y 1982, lo que contraría la afirmación de su titular respecto a la pérdida de ventas en la época de los cursos de ingreso. Destaca las afirmaciones del propietario de Biblos, en el sentido de que la obra se vendía en la Universidad Argentina de la Empresa y de que el poder o no disponer de un título para la venta no afectaría el normal desarrollo de su negocio, y la declaración del representante de El Ateneo que afirma no haber tenido problemas en obtener el libro de Carpio.

Con referencia al informe de fs. 96/97 donde se refleja el área comprendida por las calles Córdoba, Pueyrredón, Arenales y Ayacucho, aclara que a algunas librerías allí consultadas la obra no les interesa por tener otra especialidad y en cambio otras que mencionan lo comercializan. Sintetiza su argumento diciendo que la obra es vendida por otras librerías dentro del área de dos cuadras de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, no existiendo negativa de venta a minoristas.

Por su parte TEKNE S.R.L. contesta a fs. 198/199 y pide el rechazo de la denuncia. Alega que existen varias bocas de expendio del libro y



N.º 10
247

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que la única excepción la librería Eidos, cuya declaración dice viciada por la relación existente entre Ana María Puga y el denunciante.

De acuerdo con las medidas pedidas por los presuntos responsables, a fs. 201 esta Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial a los representantes de las librerías El Coloquio, Tesis y de la Universidad Argentina de la Empresa, así como a Ana María Puga de la librería Eidos (fs. 212, 213, 217 y 227). También se recabaron expedientes de la justicia criminal de esta ciudad que finalmente fueron devueltos según lo ordenado a fs. 225 y 235.

V. Llegado el momento de dictaminar sobre las conductas objeto de denuncia conviene precisar primero el mercado en el cual se han desarrollado los hechos que habrán de considerarse a continuación, pues para decir de sus consecuencias a la luz del artículo 1º de la Ley 22.262 es necesario establecer antes su ámbito.

En primer lugar cabe dejar en claro que dicho mercado abarca la comercialización concreta de la obra "Principios de Filosofía" de Adolfo P. Carpio y no la del libro en general. Esto es así porque las conductas investigadas se refieren a dicho título, que tiene entidad bastante definida como para ser considerado individualmente. En otras palabras, lo que sucede con la edición y comercialización de otras obras interesa en tanto y en cuanto ilustran las características específicas del mercado del libro de Carpio y ayudan a juzgar el impacto que los hechos denunciados pueden tener sobre el mismo.

En la oferta de libros en general tienen definida importancia el editor y el librero. Aquél se ocupa de la impresión de determinadas obras y normalmente de la distribución mayorista, mientras que éste de la comercialización minorista de obras de diferentes editoriales. De esta manera ambas etapas se complementan, ampliando los editores lo más posible su red de lugares de venta y los libreros el número y variedad de su mercadería. Según los dichos de ambas partes y de los testigos que comparecieron en autos el precio minorista o de tapa de los libros lo determina el editor, que además establece un descuento a las librerías minoristas sobre dicho precio, el cual significa el margen de utilidad de dicha etapa de comercialización, que fluctúa de acuerdo a las características de la obra y la editorial (ver testimonio fs. 105/106); a su vez el monto abonado por el librero se destina a retribuir los servicios del editor y los derechos de autor. En la obra en cuestión la etapa de editorial está a cargo de Mario Alberto BALLESTER por su Editorial GLAUCO y la venta minorista se realiza por numerosos comercios de

247



U. N. D.
1248

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

librería que aparecen detallados a fs. 64/79, cuya importancia relativa figura a fs. 80. Aunque cabe señalar que, como lo manifiesta Mario Alberto BALLESTER en su escrito de fs. 59/60, la situación de la librería TEKNE S.R.L. es distinta pues además de la venta minorista tiene la totalidad de las obras en depósito y se ocupa de las entregas en las ventas concertadas por el editor.

Por otra parte la demanda del mercado del libro en general se caracteriza por su gran atomización y depende de la obra en particular que sus compradores tengan o no características comunes; y en el caso del libro de Carpio esos compradores son predominantemente estudiantes universitarios o secundarios de institutos especializados, que lo utilizan como libro de texto (ver declaración de fs. 105). Otra característica relevante de la demanda de libros es que en ciertos casos una parte importante de ésta se localiza en un ámbito determinado según se trate de obras de diferentes especialidades. Así Javier Gregorio Riera (fs. 108) señala que existen zonas circunscritas y pone como ejemplos el caso de los alrededores de las calles Charcas y Coronel Díaz donde se venden especialmente obras de psicología y el de la zona demarcada por las calles Junín, Larrea, Córdoba y Santa Fe que atienden las necesidades de los libros de texto para la Facultad de Filosofía y Letras. Esta adaptación de la oferta a una demanda concentrada es ampliamente corroborada por las declaraciones de fs. 107, 108, 212, 213 y 227, donde queda explicitado que las librerías Biblos y Eidos se especializan en atender las necesidades de los estudiantes de Filosofía y Letras, las librerías El Coloquio y Tesis los de Ciencias Económicas y la librería de la UADE los estudiantes de dicha casa de estudios. Estas librerías se especializan en una determinada franja del mercado comprador, especificada tanto por las características comunes de los compradores como por la localización geográfica, lo que contrasta con las librerías que abastecen a todo el espectro del mercado, cuyo ejemplo más notorio es El Ateneo, que apuntan a una vasta cantidad de materias y al mercado global en las diversas especialidades.

VI. Como se verá enseguida la cuestión ventilada en autos atañe al libro de Carpio en particular y a la demanda estudiantil que lo compra regularmente, la que se encuentra localizada en los alrededores de la Facultad de Filosofía y de la carrera de Psicología de la Universidad de Buenos Aires. Por supuesto que ese mismo libro puede además tener interés general y que por lo tanto también se vende a un sector distinto del mercado total que no responde a dichas características en la conformación de la demanda. Pero se circunscribe el problema al sector indicado porque opera en condiciones particulares fácilmente determinables por la regularidad de sus ventas, por la mayor importancia de los descuentos sobre el precio de tapa al consumidor

es @
my 7



249

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

final y por su más que precisa localización geográfica. Es necesario distinguir los dos mercados suficientemente diferenciados: el primer segmento del mercado está constituido esencialmente por los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras ubicada en la calle Marcelo T. de Alvear al 2200 y de la carrera de Psicología localizada en Independencia 3000, que han informado que la obra en cuestión es texto de estudio en las materias que se indican (fs. 126 y 178/179). Por el contrario las facultades de Ciencias Económicas y Derecho y Ciencias Sociales informaron que el libro no forma parte de las listas de lectura de sus materias (ver fs. 127 y 129), lo que se confirma con los testimonios de las librerías de la Universidad Argentina de la Empresa, Coloquio y Tesis, las dos últimas especializadas en ciencias económicas, que afirmaron vender sólo unos pocos ejemplares del libro.

En cuanto a las ventas es de hacer notar la alta proporción de la obra que comercializa TEKNE S.R.L. que según consta a fs. 80 adquirió un 23% de las ventas por GLAUCO en 1981. Esta última evidencia es de particular importancia, ya que el hecho de que casi una cuarta parte de los ejemplares los comercialice una firma pequeña localizada en los barrios universitarios correspondientes a Filosofía y Psicología, demuestra claramente la importancia de esta parte del mercado.

En el segundo segmento del mercado conformado por el público en general no parecen haber existido restricciones, destacándose el gran número de librerías que comercializan el libro (ver informe de fs. 64/68 y declaración de Juan Aldo Dainese de fs. 105/106). Mas lo contrario sucede con el mercado universitario antes mencionado, donde sí se constatan restricciones en las verificaciones realizadas en los alrededores de la Facultad de Filosofía y Letras y de la carrera de Psicología según consta a fs. 63 y 96. En las dos encuestas se comprueba que la gran mayoría de las librerías no venden la obra; en el primer vecindario sólo la comercializan TEKNE S.R.L. y Huemul, y en la segunda zona es vendida exclusivamente por TEKNE S.R.L.. La excepción de Huemul no merece mayor consideración porque se trata de una librería conocida por su dedicación al público general y a todas las disciplinas, de manera que no se circunscribe al segmento universitario ni se sujeta a las condiciones que en él rigen.

Las encuestas mencionadas constituyen prueba completa de la ausencia del título en las librerías que forman la competencia potencial de TEKNE S.R.L. en dicho segmento del mercado. Si se unen todavía la declaración de María Cristina Puga de fs. 107 y la constancia notarial de fs. 11 se tiene por probada la existencia de una restricción en las ventas de la obra en los barrios universitarios antes mencionados. Estas pruebas no alcanzan a ser des

ES @
ley 7



250

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mentidas por la sola declaración de Javier Gregorio Riera, que afirma que no la vende porque nunca intentó hacerlo. El hecho de que éste no vendiera el libro porque no lo haya intentado no implica que si lo hubiera hecho podría haber concretado su propósito; muy por el contrario el no tratar de obtenerlo cuando su librería se especializa en textos para Filosofía y Letras es un indicio de una actitud pesimista respecto de la posibilidad de obtener su comercialización.

Todo esto no sólo desmiente lo afirmado por Ballester en sus explicaciones del artículo 20 respecto de que todas las librerías pueden vender la obra, sino que también demuestra que el mercado de los barrios universitarios aunque no es el único mercado potencial tiene una importancia significativa dentro de la comercialización del libro en cuestión.

La restricción se confirma además por los testimonios de los responsables de librerías que se encuentran un poco más alejadas de la Facultad de Filosofía y Letras, cuya única forma de realizar una competencia eficaz con TEKNE S.R.L. sería a través de descuentos en el precio, ya que de otra manera no existiría motivación para el estudiante en recorrer una mayor distancia. Tanto Carlos María Arzadun como Jaime Victor Haimof y Alfredo Amado Yemes coinciden en que si bien no han tenido problemas de suministro venden muy contados ejemplares y no realizan descuentos en el precio, siguiendo una sugerencia de la editorial y por temor que de no cumplir con dicha sugerencia podrían verse privados de obtener el título.

Está acreditado entonces que el libro de Carpio se comercializa de manera distinta en los dos segmentos del mercado, pues en el caso de las librerías que atienden al público en general se observan las prácticas comunes de todos los editores, mientras que en el caso de las librerías especializadas en el público universitario virtualmente se reserva el expendio a una sola librería en particular. Y está demostrado que el editor vende el libro libremente en el primer sector utilizando para ello los servicios de TEKNE S.R.L., que coincidentemente es la librería que opera con exclusividad en el segundo sector mencionado. Cuando se trata de librerías generales no se nota ninguna restricción, cuando en cambio son librerías más o menos especializadas pero alejadas del área de influencia de las facultades la restricción empieza a verse en la sugerencia de respetar el precio de tapa sin descuentos y cuando por fin se cae en las librerías especializadas instaladas dentro del área aludida la restricción cobra forma definitiva en la negativa a vender que experimentó el denunciante en estos autos.

Mario Alberto BALLESTER admite ocuparse personalmente de las

el
7



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ventas, por lo que su intervención en el problema no puede ponerse en duda; y TEKNE Sociedad de Responsabilidad Limitada obtiene los beneficios de dicha política y fue quien concretamente se negó a vender los ejemplares que pedía el denunciante, de forma que su participación en el asunto también queda clara. El propietario de la Editorial GLAUCO y la sociedad mencionada tienen necesaria participación en el episodio que se considera, sin que quepa decir lo mismo respecto de las personas físicas también denunciadas que han demostrado ser socias de esta sociedad (ver fs. 46, 53 y 56) por cuanto es obvio que lo que dichas personas pueden haber hecho lo hicieron en nombre y representación de la entidad que integran.

VII. La evidencia obrante en autos prueba que ha existido una conducta restrictiva para el mercado considerado por parte de los recién nombrados, al impedirse la adquisición del libro de Carpio por los comercios existentes en el área de venta de TEKNE S.R.L. y limitar la libre determinación de los precios a aquellos otros comercios ubicados a algo más de distancia, pero igualmente especializados en la atención del público de las facultades de donde proviene la demanda.

Queda por resolver si dicha restricción tiene entidad suficiente para afectar el interés económico general, pues ambos elementos son necesarios para que se configure una infracción al artículo 1° de la Ley 22.262. Y en este sentido la respuesta debe ser afirmativa cuando se considera el grado de restricción existente en relación con el mercado implicado, pues ya se ha visto que por virtud de la modalidad de ventas llevada a la práctica por las presuntas responsables la librería TEKNE se convirtió en la única virtual oferente del producto dentro de una zona significativa para la atención del mercado, fuera de haberse neutralizado la competencia de precios por parte de los otros eventuales oferentes situados en los alrededores de dicha zona.

Esta Comisión Nacional ha afirmado en repetidas ocasiones que existe perjuicio potencial para el interés económico general cuando, por las restricciones para el correcto funcionamiento del mercado, los operadores que actúan en él se ven privados de los beneficios que la puja competitiva puede traer aparejados. Los principales perjudicados en el caso son los estudiantes universitarios que forman el segmento del mercado ya definido, que pierden los beneficios potenciales que, en términos de menores precios, podrían obtener a través de la puja entre las librerías por obtener su favor; y también se ven perjudicados los libreros a quienes se les niega la venta, ya que al no poder obtener el libro por ninguna otra forma alternativa sufren los e-

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

251



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

fectos en la evolución de su negocio.

VIII. Cabe sostener en conclusión que Mario Alberto BALLESTER como propietario de la Editorial GLAUCO y TEKNE Sociedad de Responsabilidad Limitada han incurrido en infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, al restringir la competencia en el mercado estudiantil donde se comercializa el libro "Principios de Filosofía" de Adolfo P. Carpio con posibilidad de perjuicio para el interés económico general. Y en tal virtud corresponde propiciar sanciones de acuerdo con el artículo 26 de dicho texto legal, para lo cual se considera pertinente aconsejar el dictado de la orden de cese prevista en el inciso b) de dicho artículo como también una multa según la escala del inciso c) del mismo. A estar a la naturaleza, gravedad y modalidades de las conductas comprobadas en autos se juzga suficiente fijar la multa en la suma de diez mil pesos argentinos (\$a 10.000.-), sin perjuicio del efecto corrector que cabe anticipar a la orden de cese indicada.

IX. Por las consideraciones que se dejan expuestas, esta Comisión Nacional aconseja:

1°.- Se imponga a Mario Alberto BALLESTER como propietario de la Editorial GLAUCO y a TEKNE Sociedad de Responsabilidad Limitada la sanción de DIEZ MIL PESOS ARGENTINOS (\$a 10.000.-) de multa a cada uno de ellos por haber restringido la competencia en el mercado estudiantil donde se comercializa el libro "Principios de Filosofía" de Adolfo P. Carpio con posibilidad de perjuicio para el interés económico general (artículos 1° y 26 inciso c) de la Ley 22.262); y

2°.- Se dicte orden de cese contra los mismos nombrados para que en el futuro atiendan la demanda minorista de acuerdo a los usos generales y se abstengan de condicionar sus ventas al mantenimiento del precio de tapa por los librereros (artículos 1° y 26 inciso b) de la Ley 22.262).

Dios guarde a V.E.

JORGE A. QUINTEROS
PRESIDENTE

ENRIQUE SCALA
VOCAL

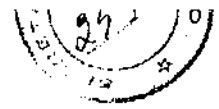
CARLOS MOYANO WALKER
VOCAL

JORGE E. CERMESONI
VOCAL

FERNANDO SOLDARACENA
VOCAL



ES COPIA



455

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

BUENOS AIRES, - 2 DIC 1983

VISTO el expediente N° 16.512/82 del Registro de la Secretaría de Comercio, tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a raíz de la denuncia formulada por Jorge Rito SAVINO por presunta infracción a la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/7 Jorge Rito SAVINO denuncia maniobras restrictivas en la comercialización del libro "Principios de Filosofía" de Adolfo O. CARPIO, contra Mario Alberto BALLESTER como propietario de editorial GLAUCO y TEKNE S.R.L. Afirma que dicha editorial niega la venta de la obra a las librerías competidoras de TEKNE S.R.L. en el ámbito del público universitario y que como consecuencia el precio de la obra es determinado por TEKNE y no por las fuerzas del mercado, lo que priva a los estudiantes universitarios de beneficiarse con los descuentos que normalmente hacen las librerías que atienden esta clientela.

Que en autos se realizaron las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y se presentaron las denunciadas a dar explicaciones y ofrecer descargos, quienes niegan limitaciones en la venta del libro y afirman que las numerosas librerías que comercializan la obra son dueñas de venderla al precio que les resulte conveniente.

Que de la investigación realizada en las presentes actuaciones surgen DOS (2) segmentos del mercado claramente diferenciados: uno constituido esencialmente por los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras y de la carrera de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y otro conformado por el público en general. Mientras en éste no parece haber existido restricciones en el primer mercado, distinguible por su localización geográfica, se constataron restricciones en las verificaciones realizadas en las áreas



ES COPIA

455

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

circundantes a dichas casas de estudio.

Que está acreditado que el libro de CARPIO se comercializa de manera distinta en los DOS (2) segmentos del mercado, pues en el caso de las librerías que atienden al público en general se observan las prácticas comunes de todos los editores, mientras que en el caso de las librerías especializadas en el público universitario virtualmente se reserva el expendio a una sola librería. Y también se ha demostrado que el editor vende el libro libremente en el primer sector utilizando los servicios de TEKNE S.R.L., que coincidentemente es quien opera con exclusividad en el segundo sector. Cuando se trata de librerías generales no se notan restricciones, pero cuando son librerías especializadas cercanas al área de influencia de las facultades, la restricción comienza a notarse con la sugerencia del mantenimiento del precio de tapa; y cuando se llega a las librerías especializadas instaladas dentro del área aludida la restricción es completa al negarse las ventas.

Que la autoría de estos hechos es responsabilidad de Mario Alberto BALLESTER y de TEKNE S.R.L., quien obtiene los beneficios de dicha política de ventas y además fue quien concretamente negó la venta al denunciante.

Que estas restricciones, tanto en las ventas a los comercios más cercanos a TEKNE S.R.L. así como en la libre determinación de los precios en aquellos ubicados en zonas aledañas han afectado el interés económico general, por cuanto el público universitario se ha visto privado de los descuentos que podría ofrecerle la puja competitiva y las librerías han visto afectada la evolución de su negocio. Por lo tanto están reunidos los elementos constitutivos de la infracción descrita por el artículo 1º de la Ley 22.262.

Que a mayor abundamiento conviene hacer directa remisión al dictamen final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que se tiene por reproducido, e imponer la orden de cese y las sanciones que allí se



ES COPIA

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

aconsejan (artículos 1° y 26 incisos b) y c) de la Ley 22.262).

Por ello,:

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer a MARIO ALBERTO BALLESTER como propietario de Editorial GLAUCO y a TEKNE Sociedad de Responsabilidad Limitada la sanción de DIEZ MIL PESOS ARGENTINOS (\$a 10.000.-) de MULTA a cada uno de ellos por haber restringido la competencia en el mercado estudiantil donde se comercializa el libro "Principios de Filosofía" de Adolfo P. CARPIO (artículos 1° y 26 inciso c) de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Dictar orden de cese contra los mismos nombrados para que en el futuro atiendan la demanda minorista de acuerdo a los usos generales y se abstengan de condicionar sus ventas al mantenimiento del precio de tapa por los librerías (artículos 1° y 26 inciso b) de la Ley 22.262).

ARTICULO 3°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 455

CR. MIGUEL ANGELO ONORATO
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL ACHO.


ALBERTO B. VOGUERA
SECRETARIO DE COMERCIO